REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº 11339

FECHA: 03 OCT. 2019

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ANTECEDENTES:

En el ejercicio de las actividades de control ambiental, funcionarios adscritos al Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, de la CVS, realizaron visita de inspección ocular a sitios o puntos críticos de inadecuada disposición final de los residuos sólidos generados en el casco urbano del municipio de Tierralta.

Por medio de denuncia pública, a través del medio de comunicación virtual RIONOTICIAS.CO, por una persona natural y columnista invitado señor JAVIER DE LA HOZ, el día 6 de enero del 2018, bajo el titular "*Tierralta se ahoga en Basuras*", en la que manifiesta una serie de interrogantes con relación a la inadecuada disposición de residuos sólidos que se presenta en el municipio de Tierralta.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № 11339

FECHA: 03 OCT. 2019

En atención a lo expuesto profesionales adscritos al Área de Licencias y Permisos y Área de Seguimiento Ambiental de la CVS, para realizar visita técnica, con el objeto de verificar dicha situación.

ACTIVIDADES REALIZADAS:

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos al Área de Licencias y Permisos, el día 30 de agosto del 2019, realizaron visita a los puntos críticos de inadecuada disposición de residuos, que se encuentran ubicados en diferentes lugares de la zona rural y urbana del municipio de Tierralta.

Los puntos verificados e inspeccionados fueron los siguientes:

Punto No 1: Se ubica sobre la margen derecha de la vía que del casco urbano del municipio de Tierralta conduce al corregimiento de Palmira en inmediaciones del barrio Nuevo Oriente, en las Coordenadas, 8° 9' 34,68" de latitud Norte y 76° 2' 51,14" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO No 1

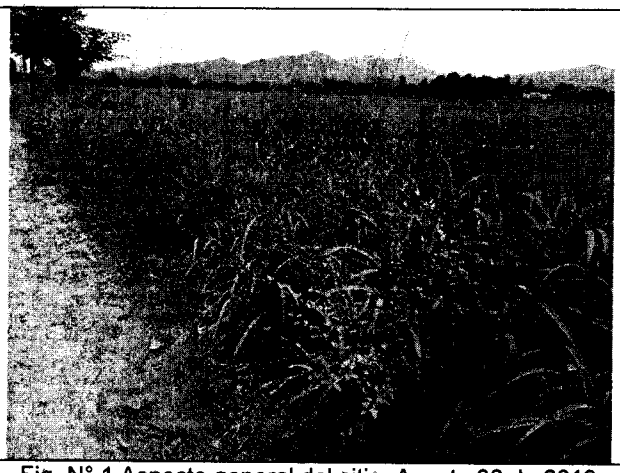	
Fig. N° 1 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019	Fig. N° 2 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № 1133

FECHA: 03 OCT. 2019

Fig. N° 3 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

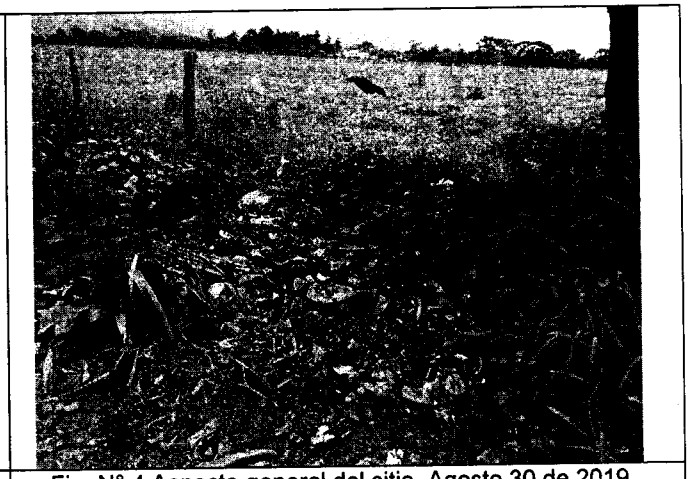

Fig. N° 4 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 5 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 6 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

En el punto crítico N° 1 se pudo evidenciar que se sigue presentando inadecuada disposición de residuos sólidos, aunque es importante mencionar que se ha presentado una reducción de la colocación de los mismos, aunque posiblemente por el crecimiento de la vegetación, algunos residuos se encuentran cubiertos por estas y no se logran observar. Al momento de la visita se encontraron botellas plásticas, bolsas plásticas, pedazos de tejas de fibrocemento ("*Eternit*"), residuos de alimentos, colchón, pañales desechables, envolturas de alimentos, poliestireno expandido ("*icopor*"), entre otros.

Punto No 2: Se ubica sobre la margen derecha de la vía que del casco urbano del municipio de Tierralta conduce al corregimiento de Palmira en inmediaciones del barrio Nuevo Oriente, en las Coordenadas, 8° 9' 26,24" de latitud Norte y 76° 2' 44,55" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO No 2

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº 1 1 3 3 9

FECHA: 0 9 NOV 2019

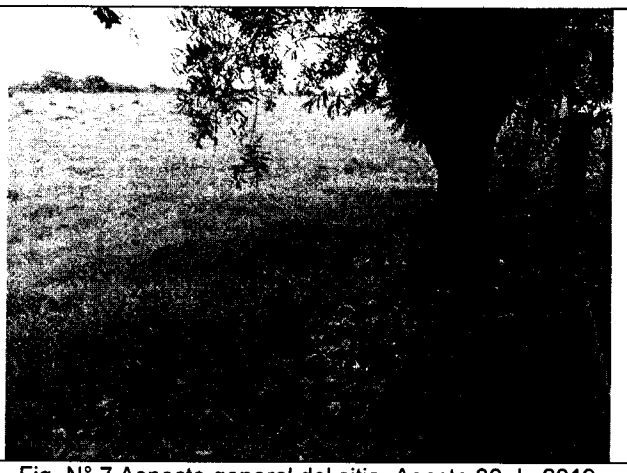

Fig. N° 7 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

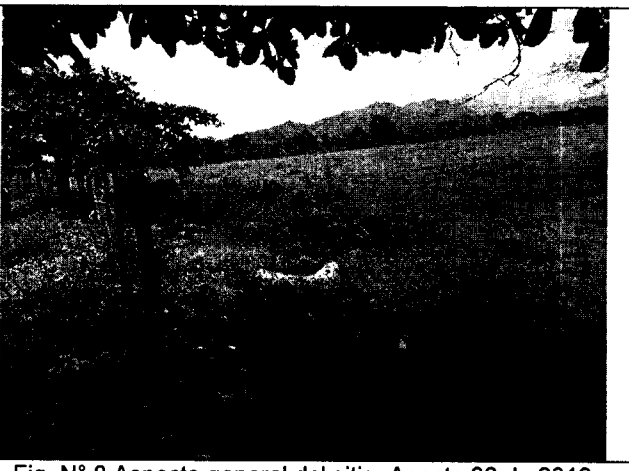

Fig. N° 8 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 9 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 10 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 11 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 12 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº 11339

FECHA: 03 OCT. 2019

Fig. N° 13 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 14 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 15 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

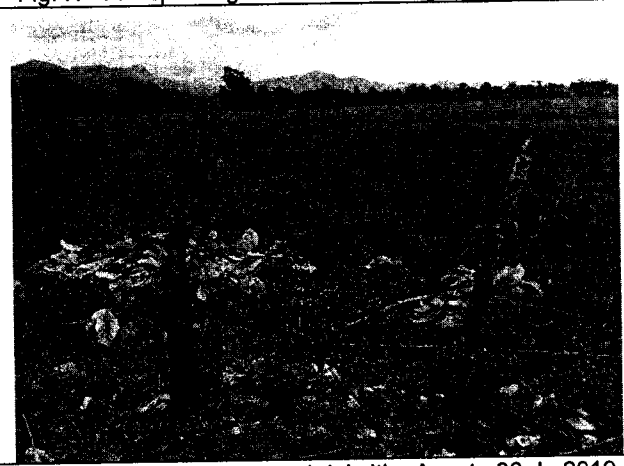

Fig. N° 16 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 17 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019
Agosto 30 de 2019

Fig. N° 18 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019
Agosto 30 de 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № 11339

FECHA: 03 OCT. 2019

En el punto crítico N° 2, se logró evidenciar que se presenta inadecuada disposición de residuos sólidos a lo largo del sitio, aunque es importante mencionar que ha disminuido. Se pudo observar residuos como hojas secas y restos de poda de árboles, cartón, un colchón, pitillos, envolturas de alimentos, bolsas plásticas de agua, botellas de vidrio y de plástico, restos de alimentos, canastas de cartón para huevos, restos de telas, llantas, pañales desechables, pedazos plástico negro, entre otros.

Punto No 3 y No 4: Se ubica sobre la margen derecha de la vía externa que del casco urbano de Tierralta, conduce hacia la represa de Urra, en el sector conocido como campamento, en las Coordenadas, 8°9'28,96" de latitud Norte y 76° 3' 2,75" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO No 3 y No 4

Fig. N° 19 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 20 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 21 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 22 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11339

FECHA: 03 OCT. 2019

Fig. N° 23 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 24 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 25 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 26 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

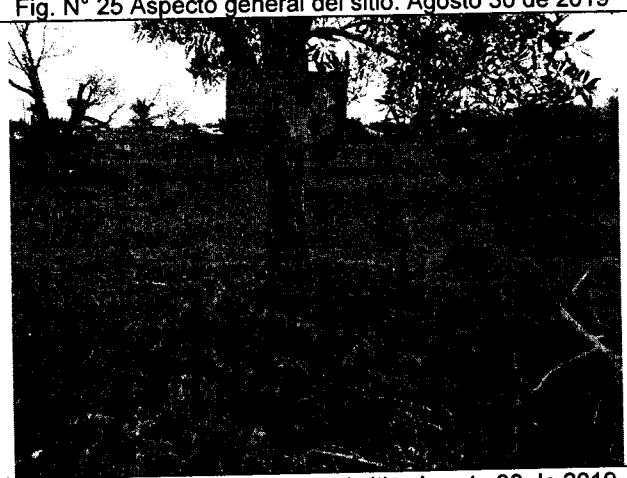

Fig. N° 27 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 28 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

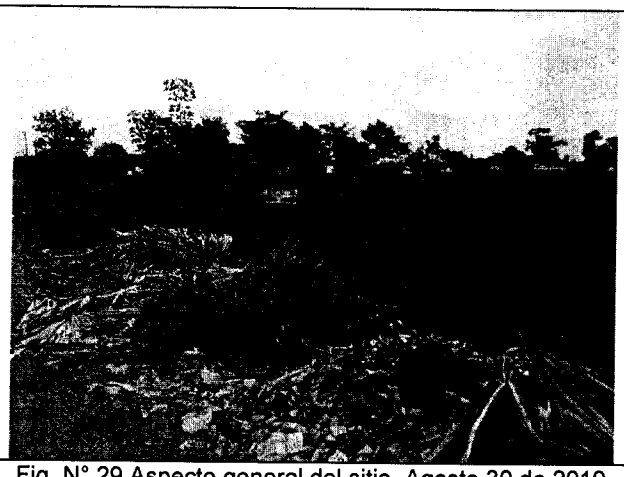

Fig. N° 29 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

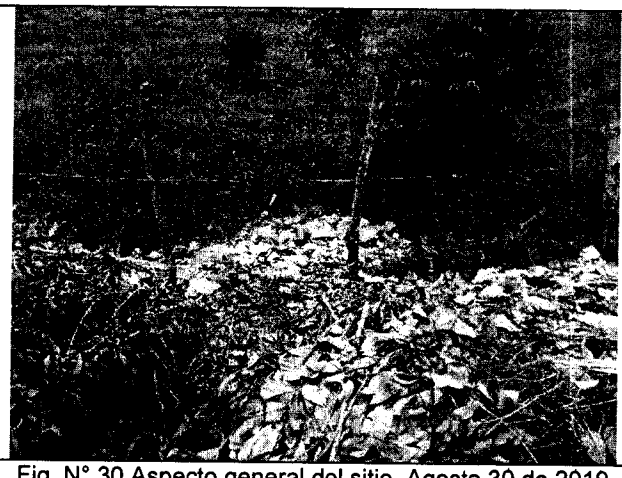

Fig. N° 30 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 31 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 32 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

En el punto crítico N° 3 y N° 4 se logró evidenciar que ha aumentado la inadecuada disposición de residuos sólidos, a tal punto, que anteriormente existían dos puntos cítricos separados por varios metros (punto crítico N° 3 y punto crítico N° 4), y a causa de que la comunidad ha seguido depositando los residuos allí, estos puntos se convirtieron prácticamente en uno solo, de aproximadamente 100 metros de distancia. En el sitio se pudo observar la instalación de letreros alusivos al cuidado del medio, al parecer por parte de particulares, sin embargo, algunos miembros de la comunidad circundante hacen caso omiso. Al momento de la visita se pudo encontrar residuos como botellas de plástico y de vidrio, hojas de palmas, gran cantidad de bolsas plásticas y costales lleno de basuras, tubos, restos de ropa y zapatos, peluches, ramas secas y de poda de árboles, desechables de alimentos, esponjas de colchón, latas, pedazos de tejas de fibrocemento ("*Eternit*"), acumulación de gran cantidad de botellas de vidrio, residuos de construcción y demolición –RCD (concreto de paredes o pisos, tubos, partes de sanitario), partes de ventilador, plástico negro, entre otros. Es importante mencionar que una parte de dichos residuos presentan signos de haber sido incinerados.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11339

FECHA: 03 OCT. 2019

Punto No 5: Se ubica sobre la margen derecha e izquierda de la vía externa que del casco urbano de Tierralta, conduce hacia la represa de Urra, en el sector conocido como campamento, en las Coordenadas, 8° 9' 23.23" de latitud Norte y 76° 2' 49,84" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO No 5

Fig. N° 33 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 34 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 35 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 36 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 37 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 38 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

En el punto crítico N° 5 se evidenció que la disposición de residuos sólidos ha disminuido en comparación a visitas anteriores, sin embargo, posiblemente debido al crecimiento de la vegetación, puede haber residuos sólidos cubiertos por esta, los cuales no se pudieron observar. Al momento de la visita se encontraron residuos como el cráneo de una res, tubo plástico (RCD), bolsas de agua, restos de esponja de colchón, pitillos, pañales desechables, envolturas de alimentos, restos de tela, costales, entre otros.

Punto No 6: Se ubica sobre la margen izquierda de la vía externa que del casco urbano de Tierralta, conduce hacia la represa de Urra, en el sector conocido como el puente sobre la QUEBRADA EL JUI, en cercanías a la subestación eléctrica, en las Coordenadas, 8° 9' 35,53" de latitud Norte y 76° 2' 17,34" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO No 6

Fig. N° 39 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

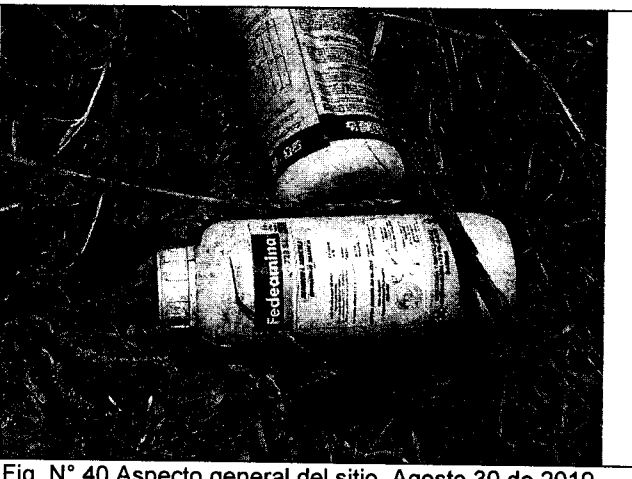

Fig. N° 40 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N°№ 11339

FECHA: 03 OCT. 2019

Fig. N° 41 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

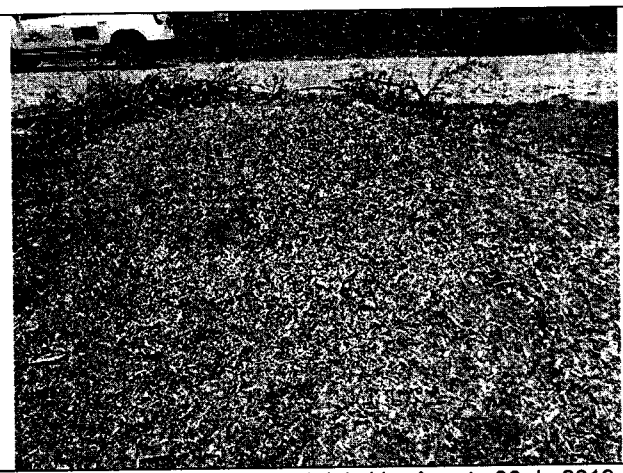

Fig. N° 42 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 43 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 44 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 45 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 46 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № 11339

FECHA: 03 OCT. 2019

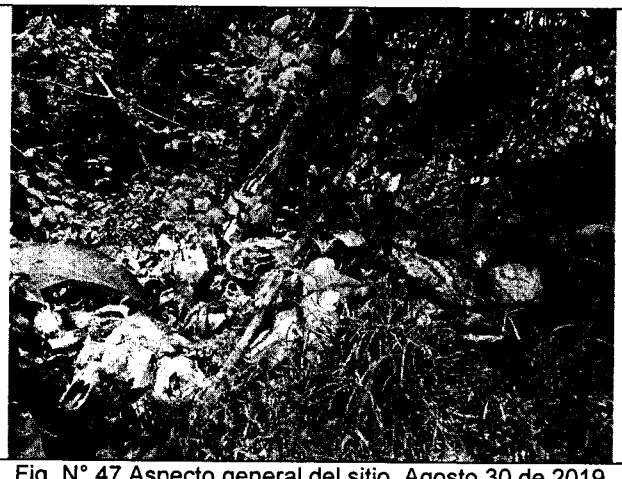

Fig. N° 47 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

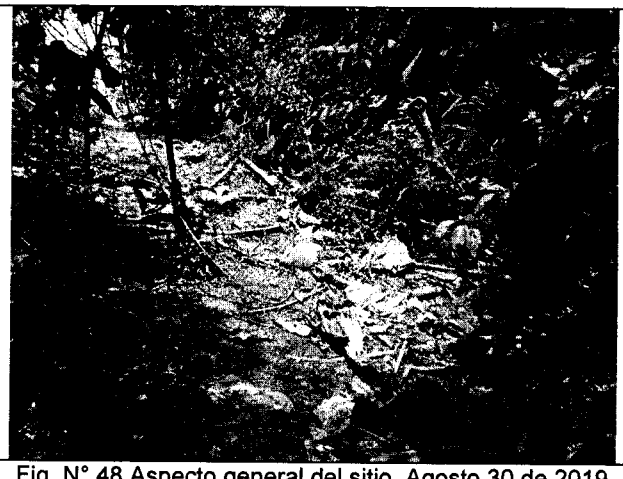

Fig. N° 48 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 49 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 50 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 51 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 52 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № 11339

FECHA: 03 OCT. 2019

Fig. N° 53 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 54 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 55 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 56 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 57 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 58 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 59 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 60 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

En el punto crítico N° 6 se evidenció la inadecuada disposición de residuos sólidos por parte de la comunidad aledaña. Se constató que ha disminuido la acumulación de bolsas plásticas y costales llenos de basura, pero, por el contrario, el sitio se ha convertido en su mayoría en un botadero a cielo abierto de calaveras de ganado, los cuales generan olores ofensivos y nauseabundos. Esto no solo afecta la calidad del aire, sino que en su mayoría perjudica al suelo y en especial al cuerpo de agua que pasa por el sitio, quebrada el Jui, el cual va a parar directamente al río Sinú. Además de lo anterior, se pudo observar gran cantidad de cuernos de reses, hojas de palmas, llantas, bolsas plásticas, botellas de plástico y de vidrio, costales, gran cantidad de troncos y ramas secas, tarros de herbicidas (Fedeamina 720 S.L., Potenzol 3000SL, Clivus 48), aserrín, entre otros. Al momento de la visita se pudo observar varios goleros (*Coragyps atratus*) en el sitio. Es importante mencionar que una parte de dichos residuos se encuentran al frente de la Subestación eléctrica.

Punto No 7: Se ubica sobre la margen derecha e izquierda de la vía externa que del casco urbano de Tierralta, conduce hacia la represa de Urra, en el sector como estadero motel punto G, en las Coordenadas, 8° 10' 58,04" de latitud Norte y 76° 2' 42,49" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO No 7

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № 11339

FECHA: 03 OCT. 2019

Fig. N° 61 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

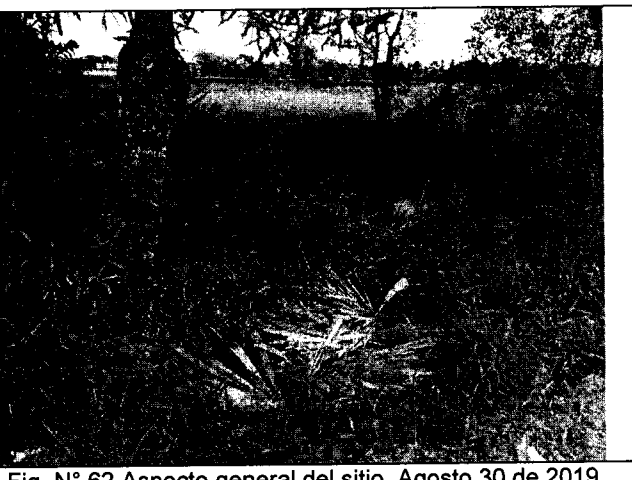

Fig. N° 62 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 63 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 64 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 65 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 66 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 67 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 68 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

En el punto crítico N° 7 se evidenció inadecuada disposición de residuos sólidos, parte de los cuales se encuentran cubiertos por la vegetación. Se observaron residuos como costales y bolsas plásticas llenas de basura, una caja de cartón también llena de basura, hojas de palmas, ramas secas de poda de árboles, botellas plásticas, residuos de alimentos, una puerta de congelador de nevera, envolturas de alimentos, restos de esponja de colchón, plásticos, zapatos, parte de lavamanos (RCD), tubos grandes (RCD), entre otros. Es importante mencionar que cercano a este punto, se ha ido generando un nuevo punto (punto crítico N° 7 B).

Punto No 7 B: Se ubica sobre la margen derecha e izquierda de la vía externa que del caso urbano de Tierralta, conduce hacia la represa de Urra, en el sector conocido como estadero motel Punto G, en las Coordenadas, 8° 10' 50,25" de latitud Norte y 76° 2' 40,28" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO No 7 B

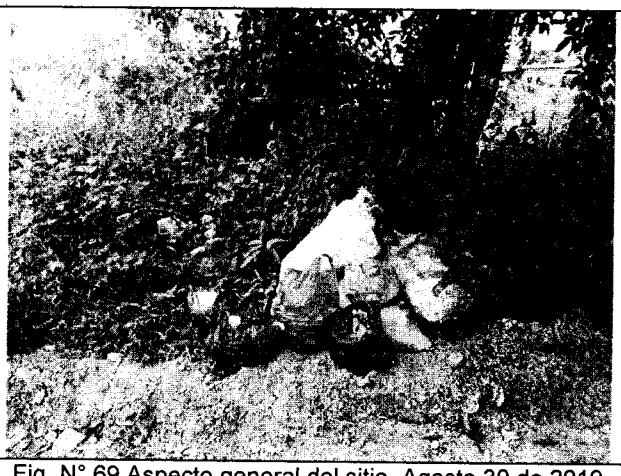

Fig. N° 69 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 70 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 71 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

Fig. N° 72 Aspecto general del sitio. Agosto 30 de 2019

En el punto crítico N° 7 B, se encontró que se está realizando inadecuada disposición de residuos sólidos, frente a estación de gas natural. Al momento de la visita se observaron residuos como bolsas plásticas y costales llenos de basuras, botellas plásticas y de vidrio, cosméticos, zapatos, cartón, productos de aseo personal, envolturas y residuos de alimentos, latas, entre otros.

CONCLUSIONES:

- Se lograron identificar varios puntos críticos en los linderos del perímetro urbano del municipio de Tierralta, departamento Córdoba, a los cuales se le hizo el registro fotográfico antes expuesto y donde se observó una inadecuada disposición de residuos sólidos, de diferente tipo, entre los que sobresalen plásticos, escombros, carcasa de televisores, residuos de animales como huesos y calaveras, entre otros, que vienen generando contaminación al recurso suelo, agua, aire, al entorno y a la comunidad en general.

- Es oportuno indicar que todos los puntos críticos encontrados (del No. 1 al No. 7), se viene generando contaminación al ambiente y en ellos se perciben olores fétidos y ofensivos característicos del proceso de descomposición de residuos sólidos, que atraen la presencia de animales y de aves como por ejemplo los "Goleros, chulos o gallinazos" *(Coragyps atratus)*.

- Adicionalmente por los volúmenes de residuos sólidos observados y por la fragilidad del ecosistema del lugar donde se depositan los residuos, se puede afirmar que el más neurálgico y de magnitud alta es el Punto No 6: que se ubica sobre la margen izquierda de la vía externa que del casco urbano de Tierralta, conduce hacia la represa de Urra, en el sector conocido el puente sobre la QUEBRADA EL JUI, en cercanías a la subestación eléctrica, en las Coordenadas, 8° 9' 35,53" de latitud Norte

y 76° 2' 17,34" de longitud Oeste. Lo anterior par la cercanía con el cuerpo de agua y la presencia de gran cantidad de calaveras de reses.

VERIFICACION DE HECHOS:

- Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación expuestos en el informe de visita descrito anteriormente, existen méritos suficientes para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en contra del Municipio de Tierralta, representado legalmente por el Alcalde Fabio Otero avilez, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en: La inadecuada disposición de residuos sólidos, de diferente tipo, entre los que sobresalen plásticos, escombros, carcasas de televisores, residuos de animales como huesos y calaveras entre otros, generando con esto contaminación al recurso suelo, agua, aire, al entorno y a la comunidad en general. Es oportuno indicar que todos los puntos críticos encontrados (del No. 1 al No. 7), se viene generando contaminación al ambiente y en ellos se perciben olores fétidos y ofensivos característicos del proceso de descomposición de residuos sólidos, que atraen la presencia de animales y de aves como por ejemplo los "Goleros, chulos o gallinazos" *(Coragyps atratus)*.

Todo esto de conformidad con lo indicado en el **INFORME DE VISITA ALP N° 2019-716 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por Constitución Nacional: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996, dispone: *"Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo."*

Que el artículo 29 del decreto 948 de 1995, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, consagra: "*Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la*

práctica de quemas abiertas. ...No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento".

Que el Decreto 1713 de 2005, en su artículo 15, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, preceptúa: *"Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona."*

Así mismo, el artículo 22 del Decreto 1713 de 2005, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, estipula: "*Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo."*

Que el Artículo 125 del Decreto 1713 de 2005, incorporado en el decreto 1076 de 2015, que a su letra dice: *"De los deberes.": Son deberes de los usuarios, entre otros:*

Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada."

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que el Artículo 111 del Código Nacional de Policía contempla: *"Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.*

Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. *Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*

2. *No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*

3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.

4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.

5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.

6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.

7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.

8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.

9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.

10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.

11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.

12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.

13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.

14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.

15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso…(…)…

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y

depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos."

Artículo 9°. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. "*El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde."*

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: *"... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado"*

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".*

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: *"Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire."*

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: *"Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental."*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, *"La contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios"*

Que de acuerdo con el

artículo 8 Ibídem.- *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas..."

"La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social". (C.N. artículo 30).

Que el artículo 84 ibídem dispone: *"Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma".*

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que la Resolución No 1045 de 2003, en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes*".

Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, establece "***Recuperación de sitios de disposición final.*** Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".

Que mediante Resolución N° 1390 de Septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes.

NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, estipula: "*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los*

establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".*

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".*

- Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el **INFORME DE VISITA ULP No. 2019 – 716 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Tierralta, representado legalmente por el Alcalde Fabio Otero avilez, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en: La inadecuada disposición de residuos sólidos, de

diferente tipo, entre los que sobresalen plásticos, escombros, carcasas de televisores, residuos de animales como huesos y calaveras entre otros, generando con esto contaminación al recurso suelo, agua, aire, al entorno y a la comunidad en general. Es oportuno indicar que todos los puntos críticos encontrados (del No. 1 al No. 7), se viene generando contaminación al ambiente y en ellos se perciben olores fétidos y ofensivos característicos del proceso de descomposición de residuos sólidos, que atraen la presencia de animales y de aves como por ejemplo los "Goleros, chulos o gallinazos" *(Coragyps atratus)*.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de Tierralta, representado legalmente por el Alcalde Fabio Otero avilez, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en: La inadecuada disposición de residuos sólidos, de diferente tipo, entre los que sobresalen plásticos, escombros, carcasas de televisores, residuos de animales como huesos y calaveras entre otros, generando con esto contaminación al recurso suelo, agua, aire, al entorno y a la comunidad en general

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Tierralta, representado legalmente por el Alcalde Fabio Otero avilez y/o quien haga sus veces, deberá cumplir una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:

- Realizar de manera inmediata las medidas pertinentes que permitan el saneamiento ambiental, en cada uno de los puntos referenciados y de otros que puedan existir en el municipio, y evitar en el corto plazo la proliferación de botaderos satélites o más puntos críticos en el área de su jurisdicción territorial.
- Dar aplicabilidad al comparendo ambiental el cual se adoptó mediante el acuerdo del Concejo Municipal de Tierralta N° 014 de 26 de Noviembre de 2009, modificado mediante acuerdo del Concejo Municipal de Tierralta N° 010 de 31 de agosto de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al Municipio de Tierralta, representado legalmente por el Alcalde Fabio Otero avilez y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11339

FECHA: 03 OCT 2019

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoría.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: PaolaHC. / Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS